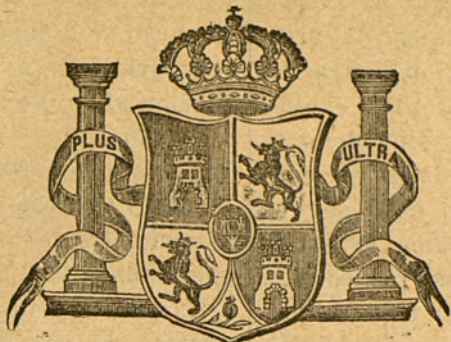


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 150.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación.)

*Industrias de transportes y alquiler de caballerías y carruajes.*

113. Alquiladores de caballerías para el transporte.

Se pagará:  
 Por cada caballería mayor 26  
 Por caballería menor... 13

114. Barcas ó balsas en rias, rios ó canales para el servicio de pasajes.

Se pagará:  
 Por cada una, en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante... 50  
 Por cada una, en los demás distritos municipales... 25

115. Barcasas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rias, rios y canales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.

Se pagará:  
 Por cada una y cuota irreducible... 50

116. Berlinas, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:  
 Por cada caballería, en Madrid... 28  
 En las demás poblaciones. 23

117. Caballerías destinadas al arrastre de barcas.

Se pagará por cada una... 13

118. Camiones y carros para mudanzas.

Se pagará por cada caballería:  
 En Madrid y Barcelona... 32  
 En las demás poblaciones. 22

119. Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia ó agena.

Se pagará por cada una... 16

120. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte ó acarreo por carreteras ó caminos.

Se pagará:  
 Por cada caballería... 22

121. Carros, carretas y demás carruajes que, estando amillarados para la contribución de inmuebles, se dediquen en cualquiera época del año al acarreo ó transporte de cualquiera clase que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños.

Pagará cada uno por cuota irreducible... 8

122. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.

Se pagará por cada caballería... 33

123. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos mas de seis meses.

Pagarán:  
 Por cada kilómetro de la línea que recorran... 4  
 Por cada caballería de las que arrastren el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos... 25

124. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional durando menos de seis meses.

Se pagará:  
 Por cada kilómetro de la línea que recorran... 2  
 Por cada caballería de las que

arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos... 25

Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes deberán aforarse los que, correspondiendo á un mismo servicio, arranquen de puntos distintos de la línea ó recorran esta á la vez, pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto.

125. Navieros ó dueños de barcos.

Por cada tonelada de arqueo hasta el límite de 500 en cada uno de los buques, pagarán... 1,10

126. Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas, situados en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:  
 Por cada caballería, en poblaciones de mas de 20.000 habitantes... 48  
 En las demás poblaciones. 13

127. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicados á la conducción de viajeros por carreteras y caminos.

Pagarán:  
 Por cada kilómetro de la línea que recorran... 0'60  
 Por cada caballería... 13

128. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que dure mas de seis meses.

Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:  
 En Madrid y Barcelona... 1'12  
 En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante... 0'60  
 En las demás poblaciones. 0'30  
 Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto.

Pagarán:  
 En Madrid y Barcelona... 25  
 En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante... 15  
 En las demás poblaciones. 6

129. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacio-

nal ó de temporada que no exceda de seis meses.

Se pagará como cuota irreducible, por cada metro que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:

En Madrid y Barcelona... 0'60

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante... 0'30

En las restantes... 0'15

Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto, se pagarán:

En Madrid y Barcelona... 12

En poblaciones de mas de 50.000 habitantes... 7

En las demás... 3

Nota. Cuando una Empresa de tranvías utilice para su servicio algun trozo de la línea ó trayecto perteneciente á otra, al liquidar la cuota de la primera se contará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea.

130. Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones y que se alquilen por días ó temporada.

Se pagará por cada caballería.

En Madrid... 50  
 En las demás poblaciones. 30

131. Alquiladores de caballos para paseo.

Pagará cada uno... 33

#### Lavaderos públicos.

132. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera.

Pagarán:  
 Por un mes... 86  
 Por dos meses... 160  
 Por tres meses... 288  
 Por mas de tres meses... 460

133. Los de ropa.

Pagarán:  
 Por cada banca... 1'15  
 Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos... 1'15

134. Los de vapor para toda clase de ropa.

Se pagará:  
 Por cada caldera... 178

*Varias industrias.*

- 135. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservacion de muebles, alfombras, esteras y cualquiera clase de efectos.  
Pagará cada uno por cuota irreducible..... 150
- 136. Acarreos ó transportes de minerales, carbones ó cualesquiera otros productos por cables aereos.  
Pagarán por cada caballo de vapor de 15 kilográmetros que empleen en la traccion..... 40
- 137. Bazares en que se venden al por menor artículos de comercio comprendidos en la tarifa 1.<sup>a</sup>, en la forma que determina el art. 18 del reglamento. Pagarán en poblaciones de mas de 40.000 habitantes: Los que tengan hasta 10 dependientes de uno ú otro sexo..... 1000  
De 11 á 15..... 2000  
De 16 á 20..... 3000  
Por cada uno que exceda de este número se pagarán..... 100
- 138. Empresarios ó contratistas con el Gobierno para la explotacion de almadras.  
Pagarán por cuota irreducible..... 400
- 139. Pozos de nieve  
Se pagará por cada uno:  
En Madrid y Barcelona... 386  
En las demás capitales de provincia..... 192  
En las demás poblaciones. 78  
Los dueños de pozos que figuren en la matrícula tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el reglamento señala á los fabricantes de la tarifa 3.<sup>a</sup>  
Los establecimientos en que se sirven helados, que tengan para su exclusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda, según la poblacion.  
Las cuotas señaladas en este número son irreducibles.
- 140. Aljibes ó depósitos de aguas potables.  
Pagará cada uno..... 162
- 141. Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para alijo de las mercancías.  
Pagará cada uno:  
En poblaciones de mas de 40.000 habitantes..... 354  
En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 128  
En las restantes..... 64
- 142. Los mismos ú otros aparatos movidos á mano.  
Se pagará por cada uno:  
En Barcelona..... 56  
En poblaciones de más de 40,000 habitantes..... 52  
En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 40  
En las restantes..... 26
- 143. Vendedores de leche de vacas con establo para el ganado.  
Por cada vaca:

En poblaciones de 30 000 ó mas habitantes..... 32  
En las de 15.000 á 30.000. 20  
Contribuirán por este concepto los dueños de esta clase de ganados que en las capitales de provincia y puertos ó poblaciones de mas de 15.000 habitantes explotan esta industria sin dedicar aquellas al auxilio de la agricultura, en cuyo último caso seguirán contribuyendo como lo están actualmente en los respectivos amillaramientos de la riqueza pecuaria.

*(Continuará.)*

**GOBIERNO CIVIL.**

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Leon Arnaizy Ausin, vecino de Valdorros, contra la resolucion de este Gobierno de 26 de Agosto último que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le declaró responsable de varias cantidades de que se dató por premios de cobranza, recargo del 12 por 100 á los contribuyentes morosos y saldo declarado en la cuenta de recaudacion.  
Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.  
Burgos 10 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

**SECCION DE FOMENTO.**

D. SIMON SAINZ DE VARANDA, Gobernador de esta provincia,  
Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José Maria Cárdenas Pani, vecino de Bilbao, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de San Francisco, en terreno comun y particular, término de los pueblos de Anzó, Vallejo y El Vigo, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Las Conejeras, lindante por el Norte con dehesa del pueblo de Vallejo, por el Sur Sierra Calva del mencionado pueblo de Vallejo, por el Este con terreno particular de D. José Campo y otros, y por el Oeste con Revilla del Vigo y monte Alto de encina de D. Manuel Elguero y otros, designando las 24 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca enclavada en el centro de una calicata abierta que existe á la conclusion de la dehesa de Vallejo en el parage de las Conejeras, desde esta y con direccion al Sur se medirán 100 metros colocándose la primera estaca, de esta con direccion al Oeste se

medirán 100 metros colocándose la segunda estaca, de esta con direccion al Norte se medirán 300 metros colocándose la tercera estaca, da esta con direccion al Este se medirán 800 metros colocándose la cuarta estaca, de esta con direccion al Sur se medirán 300 metros colocándose la quinta estaca, y de esta con 700 metros que se medirán al Oeste quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Mayo de 1893.

*Simon Sainz de Varanda.*

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.**

Por error material se consignó en el Boletin oficial extraordinario correspondiente al dia 2 del actual que las listas electorales de los distritos de Olmos de la Picaza y Aforados de Losa fueron aprobadas en sesion celebrada por la Junta provincial del Censo electoral del dia 1.<sup>o</sup> por no contener reclamacion alguna, siendo así que en la del primero de dichos distritos, ó sea la de Olmos de la Picaza, fueron objeto de resolucion las reclamaciones formuladas de inclusion y de exclusion, según aparece en el Boletin oficial del dia 5 del actual; y respecto del distrito de Aforados de Losa por estar suprimido y agregados los pueblos de que se componia á otros Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Burgos 10 de Mayo de 1893.—El Presidente, Federico de Santiago.

**DELEGACION DE HACIENDA.**

*Minas.—Conciertos.*

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 27 de Abril último se halla inserto el siguiente Real decreto:

«En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.<sup>o</sup> Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> de la

ley de Presupuestos de 30 de Junio último, respectivo á la tributacion de la riqueza minera, el Gobierno podrá celebrar los conciertos á que el mismo se refiere, tanto por provincias como por zonas ó agrupaciones mineras en que se exploten concesiones homogéneas.

Art. 2.<sup>o</sup> Para fijar los cupos que correspondan en los conciertos respectivos á las provincias, zonas ó grupos, se tomarán como base las cantidades recaudadas por el impuesto de 1 por 100 en el año de mayor recaudacion del quinquenio anterior, y después de duplicarlas se agregará á la cantidad á que ascienda en fin del trimestre anterior al en que se entable el concierto el cánon por superficie correspondiente á todas las minas á que se haya de contraer el concierto, con mas el recargo de 30 por 100 que establece el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de Presupuestos citada. Sobre esta suma se fijará, de comun acuerdo con los contribuyentes que deseen concertarse, el aumento que deba hacerse por cada año de los que comprenda el concierto.

Art. 3.<sup>o</sup> Para realizar los conciertos por provincias y por zonas ó agrupaciones mineras, bastará que concurran á ellos y los acepten los dueños de minas en explotacion que ya por el mayor número de hectáreas, ya por la importancia de la explotacion misma, representen la mayoría de intereses de la referida industria en la provincia, zona ó agrupacion minera de que se trate.

Art. 4.<sup>o</sup> Quedan derogadas las disposiciones del art. 4.<sup>o</sup> del reglamento de 3 de Agosto último que se opongán á lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1893.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.»

En vista del Real decreto anteriormente inserto, y la órden de la Direccion general de Contribuciones de 1.<sup>o</sup> del actual, recibida el dia 8, esta Delegacion invita á todos los mineros de esta provincia que deseen concertarse, para que lo soliciten dentro de los quince primeros dias del corriente, y concurran al efecto á la junta que el dia 20 del expresado mes, á las doce de la mañana, estará constituida en el despacho de esta Delegacion para celebrar el concierto ó conciertos si hubiera lugar á ello.

Burgos 10 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Briviesca.*

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita llama y

emplaza á un sujeto de nombre y domicilio desconocido, el cual estuvo en la noche del 22 de Marzo último hablando de la guerra de Africa y de política en la taberna de Anacleto Sagredo, y que representa de treinta y seis á cuarenta años de edad, rostro moreno, de barba afeitada, y vestia americana y boina, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de esta en la Gaceta y Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por virtud de la causa que me hallo instruyendo sobre robo de metálico á dicho Anacleto Sagredo, apercibido que de no verificarlo le pasará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y presentacion del expresado sujeto ante este Juzgado.

Dado en Briviesca á 3 de Mayo de 1893.—Jacinto Corti.—Ante mi, Lic. Marcelino Corrales.

### Lerma.

D. Pedro Otero Gonzalez, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, librada en la causa seguida contra Artemio Briones Arribas y otro, naturales y domiciliados en Torresandino, por hurto, se cita al expresado Artemio Briones para que el dia 23 de Junio próximo y hora de las once de la mañana comparezca ante la expresada Sala de lo criminal á las sesiones del juicio oral que darán principio en el indicado dia y hora en la referida causa, prevenido que su comparecencia es obligatoria, y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 27 de Abril de 1893.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Pedro Otero y Gonzalez, Juez de instruccion de esta villa,

Hago saber: que en el dia 22 del corriente mes y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado para la designacion de los vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por dicho artículo.

Dado en Lerma á 5 de Mayo de 1893.—Pedro Otero.—El Secretario de gobierno, Joaquin Martinez.

D. Pedro Otero y Gonzalez, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido,

Hago saber: que para las resultas de la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Esteban Romero Garcia, vecino de Revilla Cabriada, por lesiones, le fueron embargados los bienes siguientes, radicantes las fincas en jurisdiccion de dicho Revilla.

### Muebles y ropas.

Un chaqueton, en buen uso, tasado en 15 pesetas.

Dos camisas de lienzo, en 4'50.

Una blusa, en 2.

Un pantalon, en 3.

Unos zapatos, en 5.

Un sombrero, en 1.

Un jergon, en 3.

Unas cortinas, en 2.

Una armadura de enebro, en 0'75

Un azadon, en 3.

Varios cacharros, en 2.

Una arca de pino, en 1'50.

Unos aros de hierro, en 3'50.

### Bienes raices.

Un majuelo en el término de Carresoto, de obrero y medio, en 50.

Otro á los Llanos, de id., en id.,

Otro en Bobin, de 1, en id.

Una tierra en Cañamon, de 6 celemines, en id.

Otra en Parabá, de 12, en id.

Otra en Prado la Blanca, de 3, en 15.

Otra en Valdevicente, de 3, en 10.

Un sitio de bodega en la de Carlos Romero, en 10.

Carga y media de lagar, en el llamado de Francisco Garcia, en 5.

Una casa en la calle Real, en 150.

Una tierra en Carrebé, de 2 celemines, en 6.

Otra en los Gallegos, de 4, en 12.

Otra á la Moñeca, de id., en 12,

Otra á las Carreras, de 3, en 7.

Otra en los Artachos, de 4, en 8.

Otra al colmenar de Maria Simon, de id., en 8.

Otra en las Cuestas, de 3, en 8.

Un majuelo en los Llanos, de 140 cepas, en 50.

Otro al camino de la Huelga, de 200, en 50.

Otro en la Tenada Bolsa, de 50, en 7.

Una carga de lagar en el titulado de Ventura Bartolomé, en 5.

Un cuarteron de casa en la calle Real, en 50.

Un huerto de medio celemin, de primera, en 5.

Dos fanegas de comuña, en 17.

Una id. de centeno, en 6.

Otra de avena, en 3'25.

Quince cántaras de vino, en 15.

Los anteriores bienes pertenecen al procesado Esteban Romero Garcia por herencia de su padre Lorenzo Romero, sin que aparezca los tenga inscritos á su favor en el Registro de la propiedad; y todo lo antes descrito se saca á subasta para el dia 25 del corriente y hora

de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y los del municipal de Revilla Cabriada simultáneamente, y con reserva de aprobar la proposicion mas ventajosa, cubriendo las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Lerma á 6 de Mayo de 1893.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto, se cita á D. Andrés Ruiz Huidobro, natural de Villaescusa del Butron, y ausente en la América del Sur, en paradero ignorado hoy, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca y se persone en este Juzgado, donde se hallan de manifiesto en la Escribania del que suscribe, las operaciones de testamento sobre bienes de D. Vicente Ruiz Huidobro, Cura Párroco que fué de San Vicente de Toranzo, á fin de que manifieste su conformidad con las mismas ó formule la oposicion que crea oportuna, con la prevencion que de no verificarlo dentro de dicho término se dictará auto aprobándolas y mandándolas protocolizar con reintegro del papel sellado correspondiente.

Dado en Villarcayo á 6 de Mayo de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista nominal de los Jurados que han de formar parte del tribunal del mismo en el segundo cuatrimestre del año actual.

Juzgado de primera instancia de Lerma.  
*Cabezas de familia.*

Valentin Blas Cabañes, vecino de Cabañes.

Gil Agustin Alameda, Pinilla.

Roman Barbadillo Blanco, Torduelles.

José Garcia Asturias, Santa Inés.

Roman Gonzalez Ayala, Cabañes.

Galo Quintana Abad, Cilleruelo de Abajo.

Felix Delgado Lopez, Bahabon.

Vicario Sanchez Tomé, Santa Inés.

Anacleto Esteban Marques, Tórtoles.

Santiago Temiño Ortega, Valdorros.

Juan Grijelmo Manso, Mahamud.

Pablo Santillan Herrero, Torresandino.

Juan Arribas Garcia, Santa Inés.

Juan Sancho Martin, Retuerta.

José Martinez Abad, Villalmanzo.

Francisco Revilla, Zael.

Aureliano Aparicio Aparicio, Villahoz.

Juan San Salvador Valdivielso, Mazuela.

Pio Merino Gonzalez, Nebreda.  
Francisco Ortega Lozano, Quintanilla del Agua.

### Capacidades.

Zoilo Abad Sanz, Lerma.

Andrés Arribas Ibañez, Cuevas.

Pedro Gento Beltran, Villahoz.

Aureliano Campo Ortega, Valdorros.

Valeriano Manso Fernandez, Solarana.

Pedro Sancho Alonso, Retuerta.

Juan Gonzalez Gonzalez, Royuela.

Segundo Lozano Gonzalez, Quintanilla del Agua.

Atilano Calvo Izquierdo, Pineda.

Cipriano Cantero Garcia, Peral.

Santiago Angulo Barbero, Nebreda.

Felix Diez Arribas, Mecerreyes.

Aurelio Pinillos Lara, Lerma.

Angel Quintana, Cilleruelo de Abajo.

Cenon Anguero Cabañes, Cabañes,  
Vicente Martinez Alonso, Covarrubias.

*Supernumerarios como cabezas de familia.*

Antonio Cuesta Vallejo, Burgos,

Benito Abajo y Abajo, idem.

Toribio Merino Sancho, idem.

Victoriano Gonzalez Mena, idem.

### Como capacidades.

Marcial Martin Fernandez, Burgos.

Perfecto Ruiz Lopez, idem.

Causas de que han de conocer: una señalada para el dia 5 de Junio próximo, contra Eusebio Portugal y otros sobre robo, y otra para el 6 siguiente contra Pedro Escolar Cabia y otros sobre abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones como Concejales, las dos en este Palacio de Justicia.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

### Cabezas de familia.

Miguel Ugarte Guinea, de Ladreoro.

Castor Marquina, Ogueta.

Felipe Corcuera Perez, Puebla de Arganzon.

Manuel Tricio, Altable.

Juan Leiva Santiago, Ayuelas.

Cándido Bardeci Fontecha, Bozoo.

Agustin Sacristan Martinez, Ircio.

José Angulo Samaniego, Cubo.

Juan Medina Villanueva, Villanueva del Conde.

Angel Moraza Salazar, id.

José Gomez Martinez, Miraveche.

Agapito Leciñana Fernandez, id.

José Ocharan Velasco, Burgueta.

Manuel Lopez Peña, Ameyugo.

Teodoro Espiga Tobalina, Miranda de Ebro.

Adrian Arrillaga Ramos, id.

Vicente Gordojuela Valderrama, id.

Gregorio Gordojuela Tobalina, id.

Toribio Cillero Arbaizar, id.

Pedro Anuncibay Garcia, id.

### Capacidades.

Pedro Gordojuela Corcuera, Miranda.

Norberto Prieto Alvarez, Ameyugo.

Felix Torre Garoña, id.  
Santos Val Garoña, id.  
Pelipe Martinez Sandoval, id.  
Luis España Baras, Pancorbo.  
Ramon Valle Bernal, id.  
Julian Martinez Manzanos, Oron.  
Alejandro Presa Gonzalez, Santa Gadea.  
Tiburcio Garcia Oñate, Encío.  
Fermin Pinedo Estrada, Bozoo,  
Jacinto Ruiz Angulo, id.  
Julian Arroyuelo, Santa Maria.  
Eustasio Busto, id.  
Juan Fontecha Manzano, Villanueva Soportilla.  
Quintin Mendia Torno, Puebla de Arganzon.

*Supernumerarios como cabezas de familia.*

Indalecio Peña Fernandez, Burgos  
Pablo Hornillos Cabeza, id.  
Deogracias Alonso Casado, id.  
Luciano Diez Venero, id.

*Como capacidades.*

Gerardo Nevares Calvo, Burgos.  
Amancio Julian Hernando, id.  
Causas de que han de conocer: una señalada para el dia 5 de Junio próximo contra Narciso Cuellar Contreras y otros sobre robo y hurto, y otra para el 7 del mismo contra Victor Manuel Salamanca sobre asesinato, las dos en este Palacio de Justicia.

Juzgado de primera instancia de Roa.

*Cabezas de familia.*

Calixto de la Cal, Quintana.  
Segundo Aparicio Benito, Nava.  
Tiburcio San Martin Bajo, Haza.  
Vicente de las Heras Cal, Quintana  
Felix Perez Cabia, Olmedillo.  
Paulino Ortigüela Olavarría, Roa.  
Alejandro Arroyo, id.  
Hilario Chico Carravilla, Nava.  
Rufino Merino Otero, Adrada,  
Hipólito Casado San Juan, Berlangas.  
Basilio Blanco, Roa.  
Gaspar Alonso Arranz, Villovela.  
Tiburcio Diez Ballesteros, Olmedillo.  
Agapito San Martin Ramos, Mambrilla.  
Tiburcio Camarero Velasco, Fuente-  
tecen.  
Buenaventura de Domingo, id.  
Hilario Horra Arranz, Mambrilla.  
Gabriel Miravalles Portillo, Roa.  
Deogracias Mañero Chico, id.  
Saturio Bravo Sualdea, Adrada.

*Capacidades.*

Epifanio Esteban Cuevas, Fuente-  
cen.  
Manuel Hernando, Hontangas.  
Tomás Yagüe Molero, id.  
Pablo Escudero Velasco, La Horra.  
Mariano Bartolomé Camarero, Hoyales.  
Casimiro Santos Bombin, Guzman.  
Juan Cabrito Martin, id.  
Pedro Pomar Garcia, Valdezate.  
Francisco Lopez Herrero, Villaes-  
cusa.  
Adrian Miguel Pascual, id.  
Lorenzo Ortega Gonzalez, id.  
Matias Tamayo Garcia, Villatuelda.  
Luis Balbas Escudero, Villovela.  
Tomás Raspo Pascual, Roa.

Eusebio Alcalde, id.  
Pedro Ponce de Leon Martinez,  
Valdezate.

*Supernumerarios como cabezas de familia.*

Francisco Martin Garcia, Burgos.  
Juan de la Fuente Franco, id.  
Hipólito Miguel Martinez, id.  
Lesmes Alonso Castañeda, id.

*Como capacidades.*

Julio Garcia Quevedo, Burgos.  
Clementino Quintana Ruiz, id.

Causa de que han de conocer, señalada para el 20 de Junio próximo contra Cleto Andrés sobre homicidio, en este Palacio de Justicia.

Juzgado de primera instancia de Salas da los Infantes.

*Cabezas de familia.*

Basilio Guerrero Rica, Huerta de Rey.  
Basilio Salas Carretero, Castrillo.  
Saturnino Molinero Camarero, Acinas.  
Benito Gomez Rodrigo, Riocabado.  
Jorge Elvira Benito, Moncalvillo.  
Isidro Portugal Alcalde, Contreras.  
Severiano Juarros Hortigüela, Hortigüela.  
Julian Cebrian Rojo, Moncalvillo,  
Baltasar Llorente Maria, Palacios.  
Pablo Hortigüela Llamas, Contreras.  
Lino Sanz Salas, Castrillo.  
Juan Ortiz Lopez, Huerta de Rey.  
Ecequiel Elvira Fuente, Moncalvillo.  
Benito Cruces Cámara, Santo Domingo.  
Juan Garcia Rey, Moncalvillo.  
Anastasio Moral Gadea, Castrillo.  
Lorenzo Gutierrez Huerta, Acinas.  
Julian Hernando Covalada, Quintanar.  
José Tablado Vicente, Palacios.  
Andrés Juan Perez, Acinas.

*Capacidades.*

Rafael Blanco Pablo, Vilviestre.  
Lesmes Ibañez Hernaiz, Torrelara.  
Esteban Miguel Carazo, Quintanarraya.  
Hermógenes Rioja Ucerro, Quintanar.  
Esteban Medrano Bartolomé, id.  
Marcelino Alonso Serrano, Pinilla de los Moros.  
Miguel Alonso Aranda, Palacios.  
Marcelo Camarero Miranda, Navas del Pinar.  
Aniceto Neila Lopez, Neila.  
Santiago Rica Molinero, Huerta de Rey.  
Gabino Rica Diez, id.  
Rafael Diez San Miguel, id.  
José Sebastian Garcia, Hoyuelos.  
Felix Garcia Gomez, id.  
Hilario Chicote Gil, Canicosa.  
Cecilio Cuesta Miguel, id.

*Supernumerarios como cabezas de familia.*

Angel Santa Maria, Burgos.  
Valentin Alonso Varona, id.  
Manuel Anton Pino, id.  
Juan Santa Maria Arnaiz, id.

*Como capacidades.*

Miguel Maria Setien, Burgos.  
José Maria Martin Rodrigo, id.

Causas de que han de conocer, una señalada para el dia 10 de Junio próximo contra Eulogio Abad Gomez sobre violacion, otra para el 12 siguiente contra Pompeyo Lopez sobre homicidio, y otra para el 14 contra Juan Huerta Bea, tambien sobre homicidio: las tres en este Palacio de Justicia.

Burgos 29 de Abril de 1893.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

*Alcaldia de Cerezo de Riotiron.*

Segun me participa el vecino de esta localidad Santos Barranco Riaño, el dia 1.º del actual se ausentó de su domicilio su hijo Francisco Barranco Alvarez, natural de la misma, de 15 años de edad, estatura regular, color bueno, viste pantalon de casiana, faja negra, boina encarnada, sin blusa ni chaleco, y lleva una manta de lana acuadrillada.

En su virtud, suplico á todas las autoridades y sus dependientes procedan á la busca de dicho joven, y caso de ser hallado le pongan á disposicion de esta Alcaldia.

Cerezo de Riotiron 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pedro San Millan.

*Alcaldia de Villangomez.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villangomez 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Julian Cuesta.

*Alcaldia de La Puebla de Arganzon.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á 14 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

La Puebla de Arganzon 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Sarralde.

*Alcaldia de Navas de Bureba.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando certificacion de buena conducta.

Navas de Bureba 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Felipe Castillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cameno, con la dotacion de 250 pesetas.

*Alcaldia de Vallarta de Bureba.*

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular con la dotacion anual de 54 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en el mes de Setiembre cada año, casa para habitar, y lo que produzca el heraje del ganado de cadena.

Las solicitudes y documentos para obtener dicha plaza se presentarán en esta Alcaldia dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Vallarta de Bureba 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Moreno.

*Alcaldia de Sandoval de la Reina.*

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado que desde el dia 30 de Abril último quede prohibido el apacentar toda clase de ganados en los linderos de toda clase de frutos, bajo la multa de 2 pesetas, que los contraventores harán efectivas en papel de multas municipales que obra en esta Alcaldia, con mas 25 céntimos de peseta por la denuncia, é igual cantidad por aviso del Aguacil.

Sandoval de la Reina 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Felipe Renedo.

*Juzgado municipal de Villangomez.*

En el dia 28 de Abril último desapareció de la casa conyugal de este pueblo Antolin Benito Perez, de 64 años de edad, pelo y barba canos, viste pantalon de mahon, chaqueta de sayal y anguarina, gorra de pelo, calza albarcas, con padecimiento mental. Se ruega á todas las autoridades la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le conduzcan á este domicilio.

Villangomez 4 de Mayo de 1893.—El Juez, Marcos Benito.

*Juzgado municipal de Villafranca Montes de Oca.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á obtenerlas presentarán en la Secretaría las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villafranca Montes de Oca 2 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Eulogio Zamora.